Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025

APMCFI/CCM/IIIL/0015/25

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

AT´N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente asunto de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, sea inscrito en el Orden del día de la Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, del martes 25 de febrero del año en curso.

DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y 25 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO A REPARTIDORAS POR APLICACIÓN. Suscrita por la Diputada Diana Sánchez Barrios.	Se presentará en Tribuna.

Se adjunta el documento debidamente suscrito.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida, agradeciendo de antemano su atención.

A t e n t a m e n t e

Diana Sánchez Barrios

DSB

Diputada Diana Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente

Plaza de la Constitución No. 7, Piso 6, Oficina 609, Centro Histórico,
Alcaldía Chuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000.
Correo electrónico: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono 55 5130 1990, extensiones 2601 y 2602

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México, lll Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y 25 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO A REPARTIDORAS POR APLICACIÓN,** al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las nuevas tecnologías han impulsado toda una revolución no solo en cómo nos comunicamos sino también en como consumimos, generando nuevas dinámicas de consumo, así como también nuevas formas de empleabilidad, lamentablemente la sociedad se transforma con una dinámica mucho más veloz que las propias legislaciones ocasionando huecos y problemáticas que dificultan la convivencia propia de la sociedad.

III LEGISLATURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Plaza de la Constitución No. 8, Piso 6
Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

Una de estas situaciones es lo relacionado a los repartidores por aplicación, donde estas aplicaciones permiten pedir diferentes tipos de bienes desde alimentos, artículos de mascotas, hasta medicamentos y productos para el hogar, facilitando obtener un producto en la comodidad de tu hogar sin requerir desplazamientos.

Lamentablemente las aplicaciones han integrado en sus transacciones a repartidores no como sus trabajadores sino como socios de la transacción, ocasionando que estos no obtengan derechos laborales pues no son reconocidos como una relación laboral empleador y empleado.

Esta situación ha permitido la vulneración de los derechos laborales, y si a esto le sumamos el cambio de paradigma para muchos negocios se han creado situaciones de discriminación, violencia y acoso, que han comenzado a ser evidenciadas por colectivos y organizaciones civiles, que estudiando el contexto señalan la urgente necesidad por el trabajo colaborativo entre aplicaciones y trabajadores, así como reformas legales para eliminar problemáticas sociales para estos empleados y estas nuevas formas de trabajo.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Hablando específicamente desde la perspectiva de género, la vulneración es aún más profunda pues no solo consta del tema laboral o económico, sino engloba diferentes tipos de violencias que las mujeres repartidoras viven a diario, y estos van desde casos de discriminación para acceder a establecimientos para recoger o entregar los pedidos, así como violencia y acoso por parte de empleados de establecimientos, guardias de seguridad o incluso de los propios clientes.

En repetidas ocasiones diversos colectivos han señalado la situación específica que viven las repartidoras siendo víctimas de violencia de género y acoso sexual, y que

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

sigue siendo una situación recurrente pues según Oxfam México[1] y el Instituto de Estudios sobre Desigualdad (INDESIG) el 15% de las repartidoras han sufrido acoso por parte de personal de los negocios y el 11% de las repartidoras han sufrido acoso por parte de los clientes[2].

Incluso algunos colectivos como el de “Ni una repartidora menos” señalan que según sus datos 1 de cada 5 mujeres repartidoras en la CDMX han reportado sufrir acoso sexual o nalgueadas, asi como el robo de bicicletas, motos y hasta pedidos[3].

Por otro lado hasta existe una brecha salarial entre repartidores y repartidoras, pues estas a pesar de trabajar el mismo número de horas reciben 425 pesos menos que el promedio, lo que implica una diferencia salarial de por lo menos el 18%[4].

Esta situación evidencia no solo un problema social que viven las mujeres, sino también los huecos legales y de las propias aplicaciones para prevenir situaciones que vulneren los derechos de todas las repartidoras, que obtienen un sustento para ellas y sus familias a través de estas aplicaciones innovadoras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a las problemáticas señaladas dentro de las aplicaciones de reparto y entrega, que van desde casos de discriminación, violencia de género y acoso sexual los trabajadores se han organizado en colectivos y por medio de mesas de trabajo han llegado a acuerdos para el mejoramiento de sus condiciones.

[1] https://oxfammexico.org/mujeres-repartidoras-enfrentan-precariedad-laboral-y-desigualdad-de-genero-oxfam-mexico/
[2] https://expansion.mx/tecnologia/2022/03/09/el-15-de-las-socias-repartidoras-ha-experimentado-acoso
[3] https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/violencia-de-genero-sufren-acoso-repartidoras-por-aplicacion-en-cdmx-14968761
[4] https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mujeres-repartidoras-de-uber-y-diddi-ganan-menos-que-los-hombres-oxfam/

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

Resultado de esto ha sido un decálogo surgido de las problemáticas, y que ha estipulado 10 principios para el bienestar de los que generan ingresos a través de plataformas digitales, estos principios son[5]:

1. Definiciones: para dar certeza sobre las características de una plataforma digital y cuáles son sus colaboradores.
2. Trato digno y no discriminación: mecanismos para atender y referir a las autoridades competentes casos de discriminación.
3. Prevención y atención a casos de violencia en razón de género: definición de protocolos con perspectiva de género para prevenir, atender y referir casos de violencia de género.
4. Acceso a protección social: Cobertura aplicable para los prestadores de servicios cuyo tiempo efectivo de conexión sea igual o mayor a 40 horas promedio por semana.
5. IMSS: plataformas tecnológicas, gobierno federal y colaboradores aportarán para que las personas prestadoras tengan acceso a la protección social que ofrece el IMSS.
6. Pago digno: mecanismo que aseguren un pago digno, de acuerdo al tiempo efectivo de prestación de servicios.
7. Independencia: libertad de horario, multiconexión y conexión en cualquier zona geográfica.
8. Transparencia: comunicación clara y oportuna, además de implementar mecanismos internos de réplica y aclaración para atender reclamaciones de los prestadores de servicios.
9. Seguridad vial: Apego a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
10. Bienestar: alianzas para que las personas prestadoras de servicios tengan acceso a beneficios que mejoren su experiencia y seguridad, así como su

[5] https://www.la-prensa.com.mx/elecciones-2024/entregan-repartidores-de-plataformas-decalogo-a-candidatos-al-gobierno-de-la-cdmx-11986888.html

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

calidad de vida. Diseñemos en conjunto un marco regulatorio nuevo, dinámico y que se adapte a la innovación y a la libertad de los colaboradores.

En otras palabras, los señalamientos de los colectivos evidencian una problemática generalizada en diferentes ámbitos, en donde cada uno merece un análisis especifico e interdisciplinario.

Para este caso específico se tiene identificada e integrada en sus señalamientos la violencia en razón de género, que ocurre de manera reiterada, vulnerando los derechos de las mujeres repartidoras.

Es aquí la importancia de fortalecer el marco jurídico para la prevención y atención de estos casos, con la creación de protocolos transparentes y que facilite el trabajo en conjunto entre estos colectivos, con la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, aplicaciones e incluso con los propios usuarios.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

PRIMERO. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. Que el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a dedicarse a la profesión o al trabajo que desee, siempre y cuando no sean ilícitos.

TERCERO. Que el Artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, reconoce el derecho al trabajo y lo cataloga como un deber social.

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

CUARTO. Que el Artículo 11 llamado Ciudad Incluyente en el inciso C. Derechos de las mujeres, reconoce la contribución fundamental de las mujeres para el desarrollo de la ciudad, así como la necesidad por la promoción de la igualdad sustantiva y la paridad de género. Para esto las autoridades deberán adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

QUINTO. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, reconoce que es el objetivo principal orientar las políticas públicas para desde una perspectiva de género, reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, respectando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal **(texto vigente)**	**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal** **(texto que se propone)**

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

Artículo 20. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:	**Artículo 20.** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:
I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral;	I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral;
II. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;	II. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres, **así como de la prevención del acoso y el hostigamiento en sus diferentes formas;**
III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;	III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;
…	…

Plaza de la Constitución No. 8, Piso 6
Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales.	**IX. Promover políticas para combatir el acoso, el hostigamiento y la violencia contra mujeres prestadoras de servicios digitales, como los de reparto de bienes por aplicación.** **X. Las demás que le señalen las disposiciones legales.**
Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Pública deberá: I. Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva; II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia; …	**Artículo 25.** La Secretaría de Seguridad Pública deberá: I. Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva; II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia; …

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	**VII. Implementar mecanismos de prevención, detección y canalización para casos de hostigamiento, acoso y violencia contra mujeres prestadoras de servicios digitales, como el caso de las de reparto de bienes por aplicación.** **VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y 25 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO A REPARTIDORAS POR APLICACIÓN**, para quedar como sigue:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y 25 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO A REPARTIDORAS DE BIENES POR APLICACIÓN.

Artículo 20. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral;

II. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres, **así como de la prevención del acoso y el hostigamiento en sus diferentes formas;**

III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, asi como de las instituciones que atienden a las víctimas;

IV. …

V. Promover políticas para combatir el acoso, el hostigamiento y la violencia contra mujeres prestadoras de servicios digitales, como los de reparto de bienes por aplicación;

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

I. Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;

II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. *Implementar mecanismos de prevención, detección y canalizac*ión para casos de hostigamiento, acoso y violencia contra mujeres prestadoras de servicios digitales, como el caso de las de reparto de bienes por aplicación.

Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

Diana Sánchez Barrios

DSB **Dip. Diana Sánchez Barrios**

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

III LEGISLATURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Plaza de la Constitución No. 8, Piso 6
Doc ID: 44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3

Título	OFICIO INSCRIPCION 25 _02_2025
Nombre de archivo	OFICIO_ASOC..._250225.pdf and 1 other
Id. del documento	44f4336e81ae6bf40df413c6108b0a488da1ded3
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**21 / 02 / 2025** 18:00:47 UTC	Enviado para firmar a Dip. Diana Sánchez Barrios (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
VISTO	**21 / 02 / 2025** 18:00:57 UTC	Visto por Dip. Diana Sánchez Barrios (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
FIRMADO	**21 / 02 / 2025** 18:01:17 UTC	Firmado por Dip. Diana Sánchez Barrios (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
COMPLETADO	**21 / 02 / 2025** 18:01:17 UTC	Se completó el documento.